

Medio de Control: Nulidad.
Demandante: RENE ALEJANDRO GARCIA MUÑOZ.
Demandado: Distrito de Barranquilla – Triple AAA S.A. E.S.P.
Radicación: 2014 – 00316
Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia a fin de manifestarle que se encuentra ejecutoriado el auto que antecede.

Barranquilla, 25 de abril de 2016.-

RENE RODRIGUEZ BORRERO
Secretario

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-

Visto el informe secretarial que antecede se DISPONE:

Revisada la demanda y sus anexos para decidir sobre su admisión el Señor Juez considera que por reunir los requisitos legales, se **admite** la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada a través de apoderado judicial por el Señor (a) RENE ALEJANDRO GARCIA MUÑOZ contra el DISTRITO DE BARRANQUILLA y la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE AAA .A. E.S.P. Por lo que se:

RESUELVE:

1. Notifíquese por Estado al (a) demandante y a las partes demandadas.
2. Notifíquese personalmente este proveído al Distrito de Barranquilla mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (notijudiciales@barranquilla.gov.co), a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
3. Notifíquese personalmente este proveído a la accionada (TRIPLE AAA S.A. E.S.P.) mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (procjudadm172@procuraduria.gov.co), a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
5. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (procesos@defensajuridica.gov.co), a que se refiere el artículo 197 del c.p.a.c.a. (Artículo 199 c.p.a.c.a., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).
6. A fin de llevar a cabo el acto de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, debe la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los demandados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Con posterioridad deberá allegar al Despacho copia de las constancia de envío, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Adviértase a la parte actora, que si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de las medidas cautelares. (Artículo 178 del c.p.a.c.a.).

7. Córrese traslado a los demandados y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del c.p.a.c.a., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del c.p.a.c.a.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del c.p.a.c.a.); Así mismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° del c.p.a.c.a., Parágrafo 1°.)

8. Prevéngase a la parte actora, estar atento a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 c.p.a.c.a.).

9. Infórmese a la comunidad de la existencia de este proceso a través del sitio web del Consejo de Estado o en otro medio de comunicación eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA

Por anotación en estado No. 017 notifico a las partes la providencia de fecha, hoy 26 DE ABRIL DE 2016, a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)